### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

### Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01408 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

#### **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **TOMÁS ALFONSO DAMIÁN PÉREZ** y **MARIELA NURY ECHEVERRY DE VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré B000180335:

- 1. Por la suma de \$2.070.915,00 m/cte. por concepto nueve (9) cuotas vencidas correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2022, cada uno por los valores indicados en la demanda.
  - Por la suma de \$738.039,00 m/cte. por concepto de los intereses corrientes causados desde el 31 de enero al 30 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.
  - Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de aquéllas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$4.019.952,00 m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Téngase en cuenta que el abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

# ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO Juez

**(2)** 

Estado electrónico del 27 de octubre de 2022

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b6e25df0fa514a33537921f0e726e498baf25cd8c73611f4c8d648f1591293**Documento generado en 26/10/2022 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica